



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO



"Año de la Consolidación Democrática"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107 2006-ATDRC-DRAC-GRC

Cusco, 18 AGO. 2006

VISTO:

El expediente administrativo N° 0964-2004 del 09 de diciembre 2004 presentado por el señor Juan de Mata Levita Muñiz, presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina Huampar del Distrito de Poroy, sobre petitorio de Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales y/o Domésticos en vía de regularización del recurso hídrico proveniente de los manantiales Nihuayoc I, Nihuayoc II, Charanniyoc, Jaccacho Huachana, Ccorimachahuyniyoc, Chayñayoc, Hatunhuaylla, Capillahuasi y Amachiyoc, ubicados en el sector Amachiyoc, comunidad campesina Huampar, distrito Poroy, provincia, departamento y región Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de diciembre 2004, el señor Juan de Mata Levita Muñiz, presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina Huampar del Distrito de Poroy, solicita Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales y/o Domésticos de las fuentes hídricas denominadas Nihuayoc I, Nihuayoc II, Charanniyoc, Jaccacho Huachana, Ccorimachahuyniyoc, Chayñayoc, Hatunhuaylla, Capillahuasi y Amachiyoc, adjuntando a su petitorio un perfil técnico firmado por profesional colegiado denominado "Agua Potable Huampar", referido a la construcción de infraestructura de captación, conducción y distribución de aguas para uso poblacional y/o doméstico.

Que, El 24 de julio del 2006, personal técnico de esta Administración realizó una inspección ocular, al sector donde se ubican los afloramientos de agua de los manantiales requeridos, habiendo constatado que las aguas de los manantiales Nihuayoc I, Nihuayoc II, Charanniyoc y Jaccacho Huachana han sido captadas y conducidas en una línea entubada (PVC, Ø = 1 ½") hasta un reservorio de concreto de 36.00 m3 de capacidad, para luego ser distribuidos a los usuarios de agua potable de la comunidad campesina Huampar, en tanto que las aguas de los manantiales Ccorimachahuyniyoc, Chayñayoc, Hatunhuaylla, Capillahuasi y Amachiyoc, no están incorporados al sistema de agua potable y sus aguas discurren libremente hacia una quebrada. Los datos obtenidos correspondieron a lo siguiente:

Fuente de agua	Ubicación	Altitud (msnm)	Caudal (lps)	Situación
Manantial Nihuayoc I	823 062 E 8 504 289 N	3717	0.64	En Uso
Manantial Nihuayoc II	823 013 E 8 504 257 N	3718	0.16	En Uso
Manantial Charanniyoc	822 826 E 8 503 683 N	3763	0.28	En Uso
Manantial Jacacho Huachana	821 833 E 8 502 819 N	3819	0.26	En Uso
Manantial Ccorimachahuyniyoc	821 723 E 8 502 969 N	3714	0.29	Libre
Manantial Chayñayoc	821 690 E 8 503 312N	3696	0.22	Libre
Manantial Hatunhuaylla	821 571 E 8 503 444 N	3660	0.14	Libre
Manantial Capillahuasi	821 574 E 8 504 197 N	3663	0.11	Libre
Manantial Amachiyoc	821 765 E 8 504 800 N	3626	0.48	Libre

Que, de la revisión del perfil técnico "Agua Potable Huampar" se ha encontrado conformidad en sus partes, por lo que corresponde su aprobación en vía de regularización, así como la autorización de ejecución de obras referidas al uso de las aguas provenientes de los manantiales Nihuayoc I, Nihuayoc II, Charanniyoc y Jacacho Huachana, en tanto que lo referente al uso de las aguas de los manantiales Ccorimachahuyniyoc, Chayñayoc, Hatunhuaylla, Capillahuasi y Amachiyoc, corresponde proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 32° del D.L. 17752.

Que, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 053-2006-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO-SDM, del 16 de agosto 2006, en el cual evaluado todos los actuados referidos a este petitorio, se opina por



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO



"Año de la Consolidación Democrática"

regularizar los derechos de uso de agua que corresponden a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina Huampar del Distrito de Poroy de los manantiales Nihuyoc I, Nihuyoc II, Charanniyoc y Jacacho Huachana hasta un gasto 1.34 lps y, para completarse la demanda total de 2.40 lps, debe autorizarse la captación y conducción de aguas de los manantiales Ccorimachahuyniyoc, Chayñayoc, Hatunhuaylla, Capillahuasi y Amachiyoc, debiendo primeramente independizar el procedimiento administrativo, es decir emitir una resolución administrativa de Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales y/o Domésticos en vía de regularizar por un gasto de 1.34 lps, de las aguas provenientes de los manantiales Nihuyoc I, Nihuyoc II, Charanniyoc y Jacacho Huachana y, otra resolución administrativa de autorización de obras de captación y conducción referidas al uso de las aguas provenientes de los manantiales Ccorimachahuyniyoc, Chayñayoc, Hatunhuaylla, Capillahuasi y Amachiyoc con una certificación de disponibilidad hídrica por 1.04 lps.

Que, el Expediente Administrativo se ha tramitado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 8°, 28°, 32° y 133° del D.L.N° 17752 Ley General de Aguas, Artículo 58° del Decreto Legislativo 653, Artículo 120° del D.S.N° 048-91-AG, los Artículos 2°, 75° de la Ley N° 27444; la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina Huampar del Distrito de Poroy, Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales y/o Domésticos en vía de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales Nihuyoc I, Nihuyoc II, Charanniyoc y Jacacho Huachana, ubicados en el sector Amachiyoc, comunidad campesina Huampar, distrito Poroy, provincia, departamento y región Cusco, por un gasto de 1.34 lps y una masa anual de hasta cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve punto treinta y seis metros cúbicos (41,679.36 m3).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales y/o Domésticos, queda sujeto al pago de la tarifa de uso de agua correspondiente, de conformidad con el Artículo 12° del D.L N° 17752 Ley General de Aguas, su reglamento el D.S. N° 003-90-AG (reglamento de tarifas y cuotas).

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad de Aguas del ámbito jurisdiccional del Cusco, inscribirá la presente Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales y/o Domésticos, en el padrón de usuarios correspondiente en mérito al Artículo 37° de la Ley General de Aguas.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa y publíquese para conocimiento del publico en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO

[Firma]
Ing. Luis Alberto Ojeda Durán
Autoridad de Aguas del Distrito de Riego Cusco
Kusko, 2007

IFCF/sdm
c.c. Arch.